

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO : 50001 33 31 007 2008 00270 00
ACCIONANTE : GERMÁN ANDRÉS PINEDA BAQUERO
ACCIONADO : DEPARTAMENTO DEL METAY OTROS
ACCIÓN : POPULAR (INCIDENTE DE INSOSTENIBILIDAD FISCAL)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito presentado por el apoderado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante el cual, propone incidente de insostenibilidad fiscal de Fiduagraria S.A. (fls. 948 al 957 cuaderno 5 de medidas cautelares), frente al auto de fecha 1° de julio de 2012, y aclarado en decisión del 24 de julio de 2015, por medio del cual se decretó la medida cautelar de embargo en contra de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario (Fiduagraria S.A.), limitando la medida hasta por la suma de \$94.658'589.986.

CONSIDERACIONES:

Para establecer los requisitos y trámite debemos remitirnos las disposiciones contenidas en los artículos 127 y 129 del Código General del Proceso, por remisión que hace el artículo 44 de la Ley 472 de 1998, para lo cual disponen:

«ARTÍCULO 127. INCIDENTES Y OTRAS CUESTIONES ACCESORIAS.

Solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos.

(...)

ARTÍCULO 129. PROPOSICIÓN, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES. *Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.*

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

(...))»

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir el incidente de insostenibilidad fiscal presentado por el apoderado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO. Córrase traslado del trámite incidental, por el término de tres (03) días, a las partes e intervinientes quienes en la contestación pedirán y/o aportarán los documentos y demás pruebas que pretendan hacer valer y/o se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente.

TERCERO. Para efectos del numeral anterior, se informa a las partes e intervinientes, que sus escritos, serán recepcionados a través del correo institucional de este Juzgado: **j09admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

CUARTO. Ordenar a Secretaría desglose los folios 948 al 957 del cuaderno 5 de medidas cautelares; y por ende en cuaderno separado, dar trámite incidental de la referencia. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

Firmado Por:

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
59baf6aadeb4817dcae72b0ddb439faa40276feeb115571c10085834c06fb705
Documento generado en 31/07/2020 04:01:53 p.m.